



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

---

RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA  
DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

-

A continuación debo referirme al importante Capítulo del Tesoro y Comercio, en el cual la Secretaría de Estado del Ramo desenvuelve sus actividades.

Estas se contraen en primer término, a la ejecución del Presupuesto de la Nación, que este año como en anteriores, en la gloriosa Era de Trujillo, el moderno sistema de recaudación de los fondos públicos y su correcta distribución ha sido posible, con encomiable eficiencia, por las sabias normas de disciplina que con energía y rectitud el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Financiera de la República, ha impreso de modo permanente, en su ingente obra de gobierno, a esta Rama de la Administración Pública, haciendo renacer la que fué en épocas pretéritas, desmedrada Hacienda Nacional.

Al haber sido ejecutado fielmente el Presupuesto, se han satisfecho todos los servicios y necesidades regulares de la Administración y se ha venido realizando normalmente el vasto programa de obras que los esfuerzos constructivos del Benefactor Ilustre ha concebido, para bienestar de sus

-sigue-

No. 2.

conciudadanos y para el progreso de la Nación, en todas sus manifestaciones, siéndome grato consignar, especialmente, el exacto cumplimiento que se ha dado al Servicio de la Deuda Pública Externa, no obstante prevalecer en el mundo alarmantes circunstancias anormales.

El desenvolvimiento del Presupuesto produjo durante el año de 1941, los resultados siguientes:

#### I N G R E S O S :

El total de ingresos en el Fondo General y en los Fondos Especiales, ascendió a \$13.306,941.43. De estos ingresos correspondió al Fondo General \$12.364,793.30 y a los Fondos Especiales un total de \$942,098.13, deduciéndose de esta suma la cantidad de \$478,941.73, Rentas Municipales, cuya recaudación ha realizado el Gobierno por cuenta de los Municipios.

Durante el año 1940, los ingresos en el Fondo General ascendieron a \$9,965,082.94, lo cual refleja un balance de \$2.399,710.36 a favor del año 1941. Este balance, que no tiene precedentes, se ha debido al producido de las rentas, las cuales, con muy raras excepciones, sobrepasaron a su estimación, que tiene su causa, a pesar de las existentes dificultades internacionales, en el florecimiento de la economía nacional, como consecuencia de los patrióticos empeños y del desvelado esfuerzo del Máximo Conductor, en favor del bienestar colectivo.

-sigue-

No. 3.

E G R E S O S :

El total de los egresos, por los distintos Fondos (Fondo General y Fondo Especial), cubriendo Servicios Personales, Cargas Fijas, Servicio de la Deuda Pública, Equipo Misceláneo, Construcciones y Mejoras Permanentes, Terrenos e Intereses de Terrenos, etc., fué de \$13.008,359.86. De estos desembolsos, correspondieron \$11.589,819.69 al Fondo General, siendo \$11.338,381.02 del Presupuesto de 1941, y \$251,438.67, Presupuesto de 1940 (en liquidación). A los Fondos Especiales correspondió un egreso de \$1.410,540.17.

Debe consignarse, además, que la Receptoría General de Aduanas egresó, durante el período comprendido del 1.º de enero al 1.º de abril de 1941, y en virtud de las estipulaciones de la Convención Dominico-Americana, la cantidad de \$346,778.96.

SUPERAVIT ECONOMICO.

El Presupuesto fué ejecutado a cabalidad, y al cierre de las operaciones al 31 de diciembre de 1941, dentro del Fondo General se liquidó un superávit económico de \$457,424.28, mayor en \$455,910.32 que el superávit económico liquidado en el año 1940.

SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA.

BONOS.

No. 4.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de este Servicio se han remesado a los Agentes Fiscales de los Empréstitos, The Guaranty Trust Company, en New York, por vía del Representante de los Tenedores de Bonos, \$896,060.00, para atender al pago de intereses y \$202,980.00 para amortización.

Al 31 de diciembre, los bonos retenidos en el Fondo de Amortización, valor a la par, en poder de los precitados Agentes Fiscales, era de:

Bonos 1922/42.....	\$1.062,000.00
Bonos 1926/40.....	<u>800,000.00</u>
Total.....	\$1.862,000.00.

De acuerdo con lo que dispone el párrafo F del Artículo. de la Ley No. 742, Gaceta Oficial No. 4712, de fecha 26 de agosto de 1934, los bonos así retenidos devengan intereses que son aplicados a la compra de bonos adicionales, que igualmente son retenidos en el aludido Fondo de Amortización.

Por estos bonos el Gobierno ha pagado, a la fecha \$1.303,509.83, habiendo obtenido un beneficio de \$558,490.17, por la diferencia existente entre el valor par y el total pagado.

El costo promedio por bono es de:

Emisión 1922/42.....	\$700.93
Emisión 1926/40.....	698.91.

Al haber adquirido el Gobierno Dominicano Bonos a la

No. 5.

par (ambas emisiones) por valor de \$1.862,000.00, la Deuda Externa, Bonos 1922/42 y Bonos 1926/40, se ha reducido a \$14.300,000.00.

CONVENIOS DE PRESTAMOS CON EL  
EXPORT IMPORT BANK OF WASHINGTON.

a) Convenio de Préstamo de \$3.000,000.00.

En fecha 19 de noviembre de 1940, el Gobierno Dominicano concertó un convenio de préstamo, con el Export-Import Bank of Washington, por la suma de \$3.000,000.00, que fué aprobado por la Ley No. 398, de fecha 3 de enero del año 1941, para financiar las exportaciones e importaciones de productos entre los Estados Unidos y la República Dominicana.

Como resultado de este convenio, el citado Banco ha establecido, a favor de la República Dominicana, el Crédito No. 266, habiéndose suscrito, al 31 de diciembre de 1941, pagarés por la suma de \$591,497.29, comprados por aquél. El producido de los pagarés se está aplicando a la construcción del Hotel "Jaragua" y del Matadero Moderno, realizándose normalmente el pago de intereses, que a la fecha ascienden a \$8,099.33.

b) Convenio de Préstamo de \$300,000.00.

Asimismo, en fecha 20 de marzo de 1941, entre el Gobierno Dominicano y el Export-Import Bank of Washington, se celebró un nuevo convenio de préstamo (a corto plazo) por

No. 6.

la suma de \$300,000.00, que fué aprobado por la Ley No.451, de fecha 28 de abril de 1941, con el propósito de hacer compras en los Estados Unidos, de materiales y efectos para los Departamentos de la Administración Pública. De acuerdo con este nuevo convenio, el mencionado Banco estableció un crédito a favor del Gobierno Dominicano, bajo el No. 290, suscribiéndose, a la fecha, pagarés por la suma de \$255,000.00, los cuales ha adquirido por compra el Export-Import Bank of Washington. Se han amortizado ya sobre este crédito \$89,481.64, quedando pendiente de amortización, pues, la suma de \$165,518.36, y pagado por intereses \$2,499.32.

Por estos dos préstamos de referencia, el Gobierno Dominicano es deudor de la suma de \$755,015.65.

C O M E R C I O :

Quiero referirme inmediatamente a las actividades de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, relacionadas con la producción de aceites comestibles, arroz, azúcar, etc., que constituye ya un renglón muy apreciable en la economía nacional.

ACEITE.- Por haber sido destruída por un incendio, a fines del mes de diciembre de 1940, la única fábrica de aceites que había en el país, y al tener un precio tan elevado el aceite comestible extranjero, a causa de la guerra actual, no hubo otro movimiento con este producto, durante el año

-sigue-

1941, que el correspondiente al consumo de las partidas que habían quedado en existencia, a la fecha ya indicada.

En el mes de diciembre de 1941, se inauguró una nueva y moderna fábrica de aceites, propiedad de la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., la cual fábrica tiene capacidad para producir aceite suficiente para satisfacer las necesidades del consumo interior.

Por virtud del Art. 2 de la Ley No. 577, promulgada el 7 de octubre de 1941, que dispone que "el aceite crudo de oliva sin refinar queda liberado de los impuestos de la Ley No. 854, siempre que sea importado exclusivamente para ser refinado en el país y destinado a usos comestibles", la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. solicitó de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio un permiso de importación de 50 tambores de 50 galones cada uno de aceite de oliva crudo para ser refinado en su factoría. Así pues, con esta nueva fase de la industria se satisfará una necesidad urgente del pueblo, ya que por motivo de la presente guerra, que podemos decir mundial, es punto menos que imposible la importación de aceite de oliva.

ARROZ.- La Sección de Comercio, de la Secretaría de Estado, cuyas actividades consigno brevemente, ha llevado, como en años anteriores, los cómputos estadísticos del arroz, los cuales acusan el más rotundo éxito para la política arrocera iniciada por el Benefactor de la Patria en el 1932: Durante el año 1941, la producción de arroz, después de cubrir las necesidades del consumo interior, permitió la exportación de

No. 8.

75,219 quintales de este grano.

Es digno de consignar que la política seguida por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, en lo referente a la producción de arroz, ha sido muy atinada, pues ha concedido permisos de exportación por las cantidades producidas en exceso a las necesidades del consumo, con lo cual se han obtenido tres grandes beneficios: 1o., el mantenimiento de un buen precio para este artículo; 2o., tal precio, al beneficiar a la clase campesina, ha hecho que se extiendan las siembras de este grano, con magníficas perspectivas, y 3o., se ha impuesto como un nuevo renglón para la exportación, lo cual representa un beneficio apreciable para nuestra economía.

Deseo hacer constar, además, que a pesar de las cantidades exportadas, había en existencia, al 31 de diciembre 104,407 quintales de arroz, suficientes para atender a las necesidades del consumo en el país, para más de dos meses, estando, además, varias zonas productoras en plena cosecha.

AZUCAR.- De acuerdo con la Ley No. 1365, del 23 de agosto de 1937, la Sección de Comercio ha preparado 248 permisos para exportación de azúcar, durante el año 1941, habiendo llevado la estadística de ellos por Ingenios, la cual concuerda con la llevada por el Instituto del Azúcar.

MANTECA.- En fecha 9 de junio de 1941, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 477 sobre reglamentación de la im-



importación de manteca, que obliga a obtener un permiso de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio a toda persona o entidad que desee importar este artículo.

Desde la promulgación de la citada ley, dicha Secretaría de Estado no ha expedido ningún permiso de importación de manteca, pues por la estadística que la ley ordena llevar de esta grasa, ha podido comprobar que, hasta la fecha, la producción de manteca del país es suficiente para llenar las necesidades del consumo. Por tal motivo, y con el fin de proteger esta industria nacional, la Ley No. 577 de fecha 9 de octubre de 1941 modificó el párrafo 52 de la Ley No. 854, estableciendo el derecho de importación de toda manteca de origen animal en \$0.12 el kilo neto.

MARCAS DE FABRICA.- Durante el año se registraron 109 Marcas de Fábrica, se renovaron 84 registros anteriores y se operaron 27 traspasos en los mismos.

SERVICIO ADUANERO.

Con marcado interés y de manera muy especial debo referirme ahora a la ejecución del Tratado Trujillo-Hull, que constituye un hecho trascendental en la historia de la República, por el cual quedó abrogada la Convención Dominico-Americana del 27 de diciembre de 1924, que estipulaba la ayuda de los Estados Unidos de América en la recaudación y aplicación de las rentas aduaneras de la República Dominicana, mediante una Receptoría General de Aduanas, administrada por un funcionario norteamericano.

Para la ejecución del mencionado instrumento internacional, se fijó la fecha del 10. de abril de 1941, y de conformidad con el Artículo 1 del mismo, se tomaron las medidas para que las rentas aduaneras fuesen recaudadas por mediación de funcionarios nacionales, a partir de la puesta en vigor del Acuerdo citado.

Al efecto, se promulgó la Ley No. 429, de fecha 20 de marzo de 1941, por la cual se dispone que el servicio aduanero de la República, organizado por la Ley de Aduanas y Puertos y dependiente de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, quedará "bajo la dirección y supervigilancia de un funcionario que se denominará Director General de Aduanas, designado por el Poder Ejecutivo". Todos los funcionarios y empleados del servicio aduanero fueron nombrados por el Poder Ejecutivo, teniendo efectividad estas designaciones desde la expresada fecha del 10. de abril, quedando así nacionalizado este importante ramo de la Administración Pública.

Para la entrega o traspaso de las propiedades y fondos de la antigua Receptoría General de Aduanas, así como para el funcionamiento inicial del servicio aduanero, se preparó un plan o modus operandi. El mencionado procedimiento fué ejecutado a cabalidad, quedando así en vigor el Acuerdo Trujillo-Hull, e iniciando sus labores la Dirección General de Aduanas el citado 10. de abril, que marca una fecha gloriosa en la historia nacional, al quedar completada la soberanía de la Patria, por obra del esfuerzo del Generalísimo

Trujillo Molina, quien se hizo una vez más acreedor a la gratitud de los dominicanos, mereciendo del Congreso Nacional el título de Restaurador de la Independencia Financiera de la República.

El resultado de la recaudación aduanera durante el año 1941 es realmente satisfactoria, pues habiéndose iniciado dicho período fiscal con tendencia a la merma en los ingresos percibidos en las aduanas, al finalizar el año, el 31 de diciembre, el producido aduanero por todos conceptos arrojó un total de \$6.115,066.26, que representa un aumento de \$415,496.56, comparándolo con la cifra correspondiente del año 1940; lo cual estimo que es muy digno de tomarse en cuenta, si se consideran las dificultades para el comercio, creada por la situación internacional, que ya he mencionado, y además, la política iniciada por el Benefactor de la Patria, en bien de la economía nacional, de estimular la producción en el país de muchos artículos, con la consiguiente disminución en la introducción y en los correspondientes derechos sobre ciertos productos agrícolas e industriales que debían anteriormente importarse.

La administración nacional se ha esforzado en simplificar los procedimientos aduaneros, y particularmente responde a este propósito la Ley No. 480, de fecha 14 de junio de 1941, la cual establece que todos los derechos aduaneros sean cobrados en una sola liquidación, lo que se ha venido efectuando desde el 1.º de agosto de 1941,

aboliendo así el anterior sistema de una liquidación para los impuestos de Rentas Internas que se perciben en las aduanas, aparte de la otra liquidación por los derechos de aduana.

También fueron realizadas algunas reformas a la Ley sobre Aduanas y Puertos, con el objeto de facilitar la tramitación aduanera; de intensificar las medidas contra el contrabando, y de requerir suficientes condiciones de seguridad respecto de los buques nacionales que hacen la navegación al exterior conduciendo pasajeros, citándose al efecto las enmiendas hechas a los Artículos 57, 177, 182, 187 y 192 de la ley antes citada.

Considerándose que el Servicio de Arrimo entra propiamente en la órbita aduanera, se promulgó la Ley No. 595, de fecha 31 de octubre de 1941, por la cual se transfiere esta actividad, de la Dirección General de Rentas Internas, bajo cuya jurisdicción ha venido funcionando, a la Dirección General de Aduanas, teniendo efectividad esta disposición a partir de enero de 1942.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA

DOMINICANA.

Consigno con satisfacción que en el curso del año 1941 recibió el país, con beneplácito y orgullo, otra trascendental realización de la obra creadora del esclarecido Restaurador de la Independencia Financiera de la República,

No.13.

al establecerse el Banco de Reservas de la República Dominicana, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.586, promulgada por el Poder Ejecutivo el día 24 de octubre de 1941. Esta institución ha venido a constituir un extraordinario jalón de progreso para la economía y las finanzas nacionales, y su desenvolvimiento inicial acusa la confianza que el pueblo ha depositado en la misma. La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio ha prestado especial atención a todas las cuestiones relacionadas con el Banco de Reservas, que han estado bajo su consideración.

CONTROL DE FONDOS EXTRANJEROS

ENEMIGOS.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 544, de fecha 5 de septiembre de 1941, votada expresamente para el caso, con motivo del estado de guerra existente entre la República Dominicana y Alemania, Italia y Japón, la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio ha tomado diversas medidas legales, en relación con el control de fondos extranjeros enemigos. Por virtud de lo establecido en la precitada ley No. 544, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 1372, de fecha 16 de diciembre de 1941, que crea una Comisión especial para estudiar, preparar y proponer las medidas necesarias para completar las disposiciones sobre el control de los fondos pertenecientes a los Estados extranjeros con los cuales la República se encuentra en guerra, y a sus nacionales, cuando dichos fondos se encuentren en la República

-sigue-

Dominicana. Esta Comisión especial, designada por Decreto No. 1387, del 23 de diciembre de 1941, se ha reunido en distintas ocasiones, para solucionar importantes asuntos relacionados con esta delicada cuestión, y está integrada por los señores Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio; Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Carl E. Erickson, Gerente del Banco de Reservas de la República; T. B. O'Connell, Inspector Residente de The Royal Bank of Canada; E. M. Robinson, Gerente del Banco de Nova Scotia; Julio Ortega Frier, Secretario del Banco de Reservas, y Manuel A. Amiama, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

#### PAGO DE ACREENCIAS EXTRANJERAS.

Compláceme consignar que al pagarse la suma de \$125,000.00 a las firmas americanas que tienen acreencias contra el Estado, de acuerdo con el cambio de Notas de fecha 24 de septiembre de 1940, anexas al Tratado Trujillo-Hull, se ha liquidado la mayor parte de las acreencias, por una cantidad de \$32,821.32, con lo cual se ha reducido el número de acreedores a cuatro, que son los que representan la mayor cantidad, habiéndose abonado a estos últimos un poco más del 18% del total reclamado, o sea un abono en junto de \$92,178.68.

#### CONTROL SOBRE EXPORTACION.

De acuerdo con las disposiciones del Decreto No. 1082,

No. 15.

de fecha 20 de junio de 1941, la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio interviene regularmente numerosas solicitudes para la exportación de materiales considerados necesarios para la defensa continental. Cada solicitud produce al Fisco \$8.00 en sellos de Rentas Internas, en virtud de lo establecido por la Ley No. 856, sobre Documento.

#### CONTROL SOBRE LA TESORERIA NACIONAL.

-

El sistema de reconciliación de las cuentas de fondos del Tesorero Nacional con el Banco Depositario se ha estado cumpliendo cabalmente, ejerciéndose así un efectivo control sobre los cheques expedidos. Además de esto, los Inspectores Contadores de la Contraloría y Auditoría General residencian e inspeccionan periódicamente las cuentas de la Tesorería Nacional.

#### SUSPENSOS JUDICIALES.

-

Se ha establecido un nuevo sistema para la manipulación de los suspensos de fondos destinados a gastos judiciales y de cárceles públicas, de acuerdo con el Reglamento No. 1373, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de diciembre de 1941. Por virtud de las disposiciones de este Reglamento, el manejo de los precitados fondos ha sido traspasado de las Colecturías de Rentas Internas, que antes lo tenían, al Procurador General de la República y las correspondientes dependencias de este funcionario.

-sigue-

ESCUELA DE INSPECTORES.

-

Siguiendo la sabia política del Generalísimo Trujillo Molina, y a objeto de llevar al seno de Rentas Internas jóvenes debidamente preparados para el desempeño de cargos de Inspectores, se creó en el curso del año una Escuela Preparatoria de Inspectores. Como resultado, se obtuvo un número de graduados, a quienes se les otorgó diploma que los acreditan como aptos para el ejercicio de esa función. Quince de estos jóvenes se encuentran ya desempeñando funciones en el Departamento de Rentas Internas, por nombramientos que a su favor expidió el Poder Ejecutivo.

CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.

-

En el curso del año 1941 en el Impuesto de la Cédula Personal de Identidad se operaron modificaciones fundamentales, por virtud de dos importantes leyes: la No. 372, de fecha 19 de noviembre de 1940, que sustituyó la forma del impuesto, que era de cuota fija de \$1.00 "per cápita" por la de tarifa de \$1.00 hasta \$50.00, de acuerdo con las clasificaciones de Primera Categoría hasta Séptima Categoría; y la No. 391, del 17 de diciembre de 1940, que establece la Cédula Personal de Identidad para las mujeres mayores de 18 años.

Los resultados satisfactorios obtenidos han sido los siguientes:



Recaudación por cédulas de hombres.....	\$475,889.50
Recaudación por cédulas de mujeres.....	<u>79,867.75,</u>
con un total de.....	\$555,757.25.

Las aludidas modificaciones han ocasionado un trabajo de gran volumen y cuidadosa atención en la Oficina correspondiente, y al 31 de diciembre toda la labor del año ha quedado al día. A partir del 1.º de enero de 1942 estarán en uso los nuevos carnets de la Cédula Personal.

#### DISOLUCION DEL "TRUST DE LICORISTAS".

En el mes de agosto y por denuncias recibidas, el señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio provocó en su Despacho una reunión de todos los licoristas del país, con el propósito de obtener la disolución legal de una convención que habían concertado a objeto de mantener un precio mínimo del ron por ellos fabricado.

Como la precitada convención constituía un verdadero "trust", prohibido de manera expresa por nuestras leyes, los licoristas después de haber ponderado las consideraciones que se les hicieron con respecto a este asunto, acordaron cancelar el convenio concertado, estableciéndose, en consecuencia, una libre competencia en el negocio de alcoholes.

#### ASAMBLEAS DE COLECTORES DE RENTAS INTERNAS Y DE INTERVENTORES DE ADUANAS.

Durante el año, en esta ciudad y en el interior de la

-sigue-

República, el señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio ha celebrado asambleas de Colectores de Rentas Internas y de Interventores de Aduanas, en interés de mantener útiles cambios de impresiones con dichos funcionarios en bien de la mejor organización de las funciones que les están encomendadas.

REUNIONES DE LOS JEFES DE OFICINAS  
DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE ESTADO.

-

Asimismo, el señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio ha establecido la práctica de celebrar en su Despacho, periódicamente, una vez al mes por lo menos, interesantes reuniones con todos los Jefes de Oficinas bajo su dependencia, para proponer, tratar y resolver asuntos que se relacionan con las funciones que les están encomendadas en el desempeño de sus obligaciones

En estas reuniones o asambleas se consideran, metódicamente, cuestiones vitales del Departamento, se discuten procedimientos, se aconsejan métodos considerados los más eficaces, para la solución de las cuestiones oficiales inherentes a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, y se adoptan las medidas necesarias, después de un minucioso cambio de impresiones, para poner en práctica las resoluciones aprobadas en cada reunión, dentro del ambiente de cordialidad y armonía que reina entre todos los funcionarios, quienes tratan y discuten los asuntos sometidos a consideración, libremente, no

importa la oficina a que correspondan éstos, sin que prevalezca ninguna idea de amor propio, presidiendo únicamente, en las opiniones externadas, y en las deliberaciones, el alto propósito de que la eficiencia y el buen éxito garanticen los intereses nacionales que han sido puestos bajo su cuidado.

Me es, pues, muy grato dejar constancia de los provechosos resultados que vienen comprobándose de estas reuniones que inició el señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, con el objeto de seguir auspiciando sus celebraciones.

#### REGLAMENTACIONES ESPECIALES.

-

En el año que acaba de transcurrir se han operado y dictado diversas reglamentaciones de importancia, siendo de señalar especialmente entre otras, el Reglamento No.1353, del Poder Ejecutivo, de fecha 3 de diciembre de 1941, relativo a la compra de bienes mobiliarios por parte del Estado; el Decreto No. 970, de fecha 13 de febrero de 1941, que crea una Comisión integrada por el Director del Presupuesto, el Oficial Suministrador y el Inspector General de Bienes Nacionales, para el control de los vehículos propiedad del Estado, y el Decreto No. 972, del 14 de febrero de 1941, que crea una Comisión integrada por un Delegado Especial de la Presidencia de la República, el Inspector General de Bienes Nacionales y el Director del Presupuesto, para la redistribución del equipo, efectos y materiales no gastables, existentes en las oficinas del Gobierno.

OTRAS ACTIVIDADES.

Merecen consignarse, por su notoria importancia, otras diversas actividades correspondientes a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, que contribuyeron eficazmente al buen éxito alcanzado en sus labores, durante el año que reseño, por ese Departamento:

En el desempeño de sus obligaciones, la Dirección General de Rentas Internas ha atendido a las medidas de seguridad en las destilerías y otros establecimientos fabriles; ha venido estudiando los procedimientos de elaboración de muchos artículos, registrando las fluctuaciones de los precios, siguiendo la marcha de las cosechas, investigando la razón de las mermas cuando las ha comprobado; fiscalizando las corrientes comerciales, etc., todo en interés de la perfecta organización de los métodos científicos implantados para la recaudación de los impuestos fiscales a su cargo.

Es oportuno consignar que para la atención de los períodos fiscales venideros, y para no tener que depender de antiguas prácticas, que a veces resultaban tardías, en fecha 30 de julio de 1941, se votó la Ley No. 520, que especializa los fondos por concepto de la venta de formularios, para destinarlos al pago de impresión de éstos. A este objeto, y de acuerdo con la citada ley, el Poder Ejecutivo dictó el Reglamento No. 1219, en 19 de septiembre del año citado.

La demanda de alcoholes y cerveza se ha intensificado notoriamente en el curso del año 1941. Los principales mercados para la exportación de estos productos han sido las Antillas Holandesas, Haití, Cuba y los Estados Unidos de América.

En vista de que fué comprobada la dificultad que confrontaban los vinateros y fabricantes de licores dulces para adquirir envases unificados, por motivos de la actual guerra, se obtuvo, por disposiciones de la Ley No. 645, del 20 de diciembre de 1941, la liberación para estos productos de la obligación de ser lanzados al mercado en tales envases.

Las oficinas públicas del país fueron inspeccionadas, por funcionarios de la Inspectoría General de Rentas Internas, y los informes rendidos sobre esta labor dicen de modo muy elocuente que los servicios en toda la República están marchando satisfactoriamente y, cada vez, con mejores tendencias de perfecta organización. No cabe duda de que el mejoramiento que se traduce en todas las oficinas públicas se debe, en mucho, a las inspecciones a que son sometidas, no tan sólo por la vigilancia que implica el hecho de la inspección, sino por lo que puede aún ser más provechoso: las prédicas y enseñanzas que proporcionan los Inspectores de Rentas Internas en todas las oficinas que visitan con fines de inspección y revisión.

Asímismo, la revisión de Patentes se ha llevado a término del modo más esmerado y sistemático, comprobándose un apreciable aumento en los ingresos obtenidos por este concepto.

La expedición de placas para automóviles ha sido absolutamente restringida, de conformidad con indicaciones recibidas por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Sobre lo relativo al Contrabando, puedo manifestar, que si es cierto que éste, como todos los delitos, no puede ser eliminado totalmente en ningún país, la verdad es que en nuestro territorio y en todos los puertos marítimos se ha dado una batida tan fuerte contra los contrabandistas, que la actividad de éstos ha sido reducida al mínimo, muy cerca de su completa eliminación.

En lo que concierne al eficaz desenvolvimiento de las actividades de la Oficina de Suministros del Gobierno, debo manifestar que, después de un detenido estudio, he dado mi aprobación para que se anexe a esta Oficina, como parte de sus existencias, un Almacén de medicinas, material quirúrgico y productos biológicos, para uso exclusivo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y de los Hospitales bajo su dependencia. Con esta medida serán positivos los beneficios que habrán de derivarse en la compra de efectos necesarios al Departamento citado y, desde luego, quedarán descartados los inconvenientes de demora en la obtención de

aquellos.

El Impuesto sobre la Propiedad Urbana ha respondido satisfactoriamente a los fines de su creación. Una simple mirada retrospectiva a la recaudación, por este concepto, de los años 1939 y 1940, demostrará el aumento que ha rendido la promulgación de la Ley No. 540, de fecha 3 de septiembre de 1941, que modifica el Art. 3 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, a objeto de incluir en cuatro categorías, para la aplicación y cobro del aludido impuesto, las Ciudades, Villas y Poblados de la República. En el segundo semestre del año 1939 el Impuesto sobre la Propiedad Urbana produjo la suma de \$35,181.50 y en todo el año 1940 produjo la cantidad de \$103,014.95.

Tomando como punto de partida estas dos sumas para establecer la diferencia del proceso evolutivo en que va desenvolviéndose favorablemente el Impuesto sobre la Propiedad Urbana, en provecho de las rentas del Estado, es de observar que la suma recaudada este año alcanzó a \$119,367.35, demostración elocuente del buen éxito obtenido en la recaudación del referido impuesto.

Me complace en dejar constancia de que en el aspecto general, la recaudación de impuestos, a cargo de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, dió resultados satisfactorios. No obstante las perspectivas poco halagadoras con que se inició el año, debido a las dificultades interna-

aquellos.

El Impuesto sobre la Propiedad Urbana ha respondido satisfactoriamente a los fines de su creación. Una simple mirada retrospectiva a la recaudación, por este concepto, de los años 1939 y 1940, demostrará el aumento que ha rendido la promulgación de la Ley No. 540, de fecha 3 de septiembre de 1941, que modifica el Art. 3 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, a objeto de incluir en cuatro categorías, para la aplicación y cobro del aludido impuesto, las Ciudades, Villas y Poblados de la República. En el segundo semestre del año 1939 el Impuesto sobre la Propiedad Urbana produjo la suma de \$35,181.50 y en todo el año 1940 produjo la cantidad de \$103,014.95.

Tomando como punto de partida estas dos sumas para establecer la diferencia del proceso evolutivo en que va desenvolviéndose favorablemente el Impuesto sobre la Propiedad Urbana, en provecho de las rentas del Estado, es de observar que la suma recaudada este año alcanzó a \$119,367.35, demostración elocuente del buen éxito obtenido en la recaudación del referido impuesto.

Me complazco en dejar constancia de que en el aspecto general, la recaudación de impuestos, a cargo de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, dió resultados satisfactorios. No obstante las perspectivas poco halagadoras con que se inició el año, debido a las dificultades interna-



-cionales que confrontamos, las rentas nacionales no experimentaron descenso sino en algunos renglones, y en ciertas épocas del año, descensos que fueron posteriormente compensados en los mismos renglones y sobrepasados con ventaja en otros.

A este resultado satisfactorio alcanzado en la recaudación de las rentas contribuyó en gran parte la armonía y cooperación mutua que reinó entre todo el personal de las oficinas del Departamento, demostradas eficazmente en el desempeño de sus obligaciones oficiales, así como la asistencia oportuna que prestó a los servicios, durante el año, la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, inspirados todos en las normas de disciplina, de trabajo, de eficiencia y de honestidad, implantadas definitivamente, en su excepcional obra de gobierno, por el Ilustre Benefactor de la Patria.